

SEC MA/ ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

SESION N. 50

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ
DA. CONSOLACIÒN ASTASIO SÁNCHEZ
Da. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA.

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Da. Rosa Ma. Ganso Patón, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, que se incorpora a la sesión a las 9,45 horas, D. Diego Ortiz González, en representación del Grupo Municipal Socialista, Da. Juana Valenciano Parra en representación del Grupo Ciudadanos.

Da. MACARENA ARJONA MORELL, Secretaria Acctal.
DA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ**

Hoja nº: 1

ROMERO, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe y la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día **16 de noviembre de 2016, sesión n. 47, y las sesiones extraordinarias y urgentes celebradas el día 17 de noviembre, señaladas con los números 48 y 49.**

2.- ALCALDÍA.

2.1 DESIGNACIÓN DE CONCEJAL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DE TRAMITACIÓN DE LA DISTINCIÓN DEL TÍTULO HONORÍFICO DE HIJA PREDILECTA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Señor Alcalde Presidente que en extracto dice:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2016, aprobó la **MOCIÓN DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES QUE COMPONEN LA CORPORACION MUNICIPAL GANEMOS PINTO, PP, PSOE Y CIUDADANOS PARA TRAMITAR LA DISTINCIÓN DE TÍTULO HONORÍFICO DE HIJA PREDILECTA A DA. SANDRA AGUILAR NAVARRO**, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento de Pinto a que tramite el expediente para nombrar a **SANDRA AGUILAR NAVARRO, HIJA PREDILECTA** de acuerdo al procedimiento recogido en el Reglamento Regulador de Concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Pinto.

Hoja nº: 2

SEGUNDO.- Designar en Junta de Gobierno Local un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente, tal y como se recoge en el Reglamento Regulador de Concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Pinto en su capítulo VI.”

En el mismo sentido, el Reglamento Regulador de Concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Pinto, aprobado definitivamente por Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2007 , en el capítulo VI, artículo 11, apartado 4 dice lo siguiente:

“ 4.- La Junta de Gobierno Local designará de entre los Concejales un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente. El instructor designado podrá proponer, en su caso, a la Alcaldía el nombramiento de hasta dos personas que, por sus especiales conocimientos estimare oportuno disponer como colaboradores directos.”

Con este motivo, y con la finalidad de tramitar el expediente necesario para nombrar a Da, Sandra Aguilar Navarro, Hija Predilecta de la Villa de Pinto, procede designar Instructor/a para el inicio del expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Que se designe a Da. Cristina Lorca Ortega, como Concejala Delegada de Educación y Deportes, instructora para que se ocupe de la tramitación del expediente, según consta en el Reglamento Regulador de Concesión de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.

3.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

3.1 REVOCACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

Hoja nº: 3

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2016 sobre inicio de expediente de revocación de la subvención concedida a la Entidad ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN PINTO, en el que se acuerda:

“PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 2016/1300 emitido por la Intervención General Municipal General de fecha 14 de septiembre de 2016 a la ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO DE PINTO – AMCOYS.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO DE PINTO - AMCOYS, como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.”

Visto que según consta en el expediente, se ha concedido a la ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN PINTO, un plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución definitiva del expediente de revocación de 15 días, y transcurrido dicho plazo, no han sido presentadas alegaciones al mismo.

El órgano competente para acordar la revocación de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN PINTO, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención la revocación y/o reintegro de la misma.

El presente procedimiento de revocación ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 7 de abril de 2008, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar el expediente de revocación de la citada subvención por no haber sido justificada en tiempo y forma, notificándolo así a la ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN PINTO, como entidad beneficiaria del citado Convenio.

3.2 APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE FOTOMECÁNICA, IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y REPARTO DE LA REVISTA MUNICIPAL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 4 de diciembre de 2015, se adoptó acuerdo relativo a la adjudicación del contrato de SERVICIO DE FOTOMECANICA, IMPRESIÓN, ENDUCADERNACION Y REPARTO DE LA REVISTA MUNICIPAL DE PINTO (MADRID), a la empresa “Producciones Mic, S.L.” por el plazo de duración hasta el 4 de diciembre de 2016, pudiendo ser prorrogado por un período de un año más, desde el 4 de diciembre de 2016 hasta el 4 de diciembre de 2017.

El vencimiento del contrato es el próximo día 4 de diciembre de 2016 y según el Pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación permite la prórroga, según se desprende de su cláusula 4ª:

“...4ª. DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del presente contrato será de UN (1) AÑO, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato administrativo. El contrato será susceptible de prórroga por un periodo igual o inferior al inicial. La prórroga se acordará por el órgano de contratación antes de la finalización del mismo...”

Por el Técnico del Gabinete de Prensa, Julian Morales Sanchez, con fecha 14 de noviembre de 2016, se ha emitido informe que dice:

“... Visto que el contrato del SERVICIO DE FOTOMECANICA, IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y REPARTO DE LA REVISTA MUNICIPAL DE PINTO finaliza el próximo día 4 de diciembre del año en

Hoja nº: 5

curso y que, según la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la presente contratación, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 y 26 de octubre de 2015, permite una última prórroga de contrato. Y siendo la misma desde el 4 de diciembre de 2016 hasta el 4 de diciembre de 2017...”

Visto el escrito remitido por la empresa adjudicataria EDITORIAL MIC, S.L. donde comunican estar interesados en dicha prórroga y ante la nota de régimen interno de 14 de noviembre de 2016 elaborada por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Pinto informando de las citadas circunstancias:

Desde el Gabinete de Prensa y para que conste a la hora de realizar los trámites oportunos desde la Junta de Gobierno Local, se comunica que este Departamento se muestra interesado en que dicha prórroga del contrato FOTOMECANICA, IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y REPARTO DE LA REVISTA MUNICIPAL DE PINTO, se lleve a cabo y da su conformidad para que prosiga la realización en los actuales términos con la empresa adjudicataria EDITORIAL MIC, S.L...”

En atención a todo lo anterior, así como al escrito presentado por D. Pablo Perez de la Calzada, en representación de la empresa “Producciones Mic, S.L.” en el que solicitan la prórroga del contrato, y a la vista del informe emitido por el Técnico del Gabinete de Prensa y del informe emitido por la Secretaria Acctal. del Ayuntamiento,

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la primera y última prórroga del contrato de servicio de fotomecánica, impresión, encuadernación y reparto de la revista municipal de Pinto (Madrid) suscrito con la empresa PRODUCCIONES MIC, S.L., por el período de UN (1) AÑO, a contar desde el 4 de diciembre de 2016 hasta el 4 de diciembre de 2017, con la plena sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 48.000 euros, más la cantidad de 1.920 euros, en concepto de 4% de IVA, lo que hace un total de 49.920 euros, que dicha prórroga supone con cargo a la partida

presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2017.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a la formalización del documento administrativo relativo a la prórroga en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

3.3 RESOLUCIONES DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

3.3.1 EXPEDIENTE DE D. xxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto que con fecha 20 de enero de 2016, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo en el que se desestimaba la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre daños producidos el día 30 de enero de 2015, en el vehículo marca CITROEN, modelo C-4 PICASSO y matrícula xxxx HWZ, ya que el reclamante carecía de legitimación activa para presentar dicha reclamación, por no haber acreditado la titularidad del vehículo dañado.

Visto que con fecha 11 de marzo de 2016, D. xxxxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxx presentan un escrito de en el que señalan que xxxxxxxxxxxxxx era el conductor del vehículo y cónyuge de xxxxxxxxxxxxxx, que es quien es el titular del vehículo aportando la correspondiente documentación acreditativa de la titularidad del vehículo.

Resultando que, la responsabilidad patrimonial de la Administración está regulada en el artículo 32 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector público y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo casos de fuerza mayor, siempre que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que el daño sea efectivo, evaluable e individualizado, siendo únicamente objeto de

Hoja nº: 7

indemnización aquellos daños que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. De acuerdo con la mencionada normativa y de la interpretación jurisprudencial que se ha hecho a la misma, la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración se supedita a la concurrencia de los siguientes presupuestos:

.- La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

.- La antijuridicidad del daño, es decir, que el ciudadano no tenga el deber jurídico de soportar ese perjuicio.

.-La imputabilidad a la Administración del daño producido, es decir la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

.- La relación de causalidad, es decir que dicho daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto; y por último, la ausencia de fuerza mayor.

Resultando que, según consta en el informe de la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 29 de octubre de 2015, cabe concluir que se dan los requisitos para reconocer la existencia de responsabilidad del Ayuntamiento de Pinto, al ser el Ayuntamiento el titular del servicio de mantenimiento del viario publico donde se produce el siniestro tal y como consta en el informe de la técnico municipal, existiendo la relación de causalidad entre el daño y la prestación del servicio, tratándose de una la lesión antijurídica.

Resultando que, en cuanto a la valoración del daño, el artículo 32. 2 de la ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público dice que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y que la interesada ha mostrado su conformidad a la cantidad en concepto de indemnización de 133,76 €,

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas según decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Estimar la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxxxx, sobre daños producidos el día 30 de enero de 2015, en el vehículo marca CITROEN, modelo C-4 PICASSO y matrícula xxxx HWZ.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 133,76€ (CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS) y dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Fondos para el abono de dicha cantidad en la cuenta corriente facilitada por la interesada.

TERCERO.- Dado que la cantidad a abonar es inferior a la franquicia de la Póliza de Responsabilidad Civil que asciende a 150€, esta cantidad será abonada directamente por el Ayuntamiento de Pinto a la reclamante.

3.3.2 EXPEDIENTE DE VILLANUEVA ABOGADOS, S.L. EN REPRESENTACIÓN DE D^a xxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por VILLANUEVA ABOGADOS, S.L. en representación de D^a xxxxxxxxxxxxxxxx de daños ocasionados por caída sufrida en el Parque Juan Carlos I de esta localidad a la altura de la zona canina, por la existencia de un socavón en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 21 de septiembre de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 12 de mayo de 2016, VILLANUEVA ABOGADOS, S.L. en representación de Dº xxxxxxxxxxxx, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que: "Nuestro cliente xxxxxxxxxxxx nos informa que el pasado 01 de marzo de 2016, tuvo una grave caída en el Parque Juan Carlos I a la altura de la zona canina de Pinto, al introducir el pie en un socavón junto a uno de los bancos como consecuencia del mal estado de la vía pública, que además se encontraba sin iluminar ni señalizado por la entidad a la que me dirijo, con riesgo para los viandantes".

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

Documento nº 1: Escrito de autorización y designación realizada por Dº xxxxxxxxxxxxxx favor de la letrada Dª Mª Isabel Villanueva Solas.

Documento nº 2: Fotocopia del DNI, de la interesada.

Documento nº 3: Informe pericial.

Documentos nº 4,5,6,7 y 8: Informes médicos de asistencia.

Documentos nº 9,10 y 11: Fotografías del lugar del accidente.

Documentos nº 12 y 13: Instancia presentada por la interesada y respuesta del Ayuntamiento.

RESULTANDO que, con fecha 13 de mayo de 2016, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 13 de mayo de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

.- Documento médico de los días en que ha estado incapacitada.

Hoja nº: 10

- Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.
- Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.

Este requerimiento ha sido contestado por la interesada con fecha 6 de julio de 2016

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

1º.-Informe de la Policía Local de fecha 1 de junio de 2016, en el que se señala: "Consultados los archivos de esta Policía local, no existe parte de intervención en el que se hagan constar los hechos descritos".

2º.- Informe del Técnico municipal de Medio Ambiente de fecha 7 de junio de 2016, que en el que, después de señalar que el mantenimiento del Área de Recreo Canino del Parque Juan Carlos I corresponde al Ayuntamiento de Pinto toda vez que se trata de un recinto público situado en el interior del Parque Juan Carlos I, asimismo de titularidad pública, comunica que es la empresa UTE VALORIZA-GESTYONA, la actual adjudicataria del Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines y Control de Arbolado Urbano en nuestro municipio. En este informe además se trasladan al expediente los antecedentes relativos al objeto de la presente reclamación en cuanto al mantenimiento de la zona canina existente en el Parque Juan Carlos I

Asimismo consta en el expediente escrito de alegaciones de la UTE VALORIZA -GESTIONA, empresa concesionaria del Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines y Control de Arbolado Urbano de fecha 28 de junio de 2016.

A fin de acreditar los hechos alegados la interesada ha propuesto un testigo de los hechos, constando su testimonio en el expediente en acto de fecha 20 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos

Hoja nº: 11

de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. A este respecto cabe indicar que la interesada había sido intervenida en noviembre de 2015 de Tendinopatía del hombro izquierdo.

CONSIDERANDO que, en el expediente que nos ocupa, la cuestión planteada consiste en determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, conforme al artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El concepto de relación causal, a los efectos de poder apreciar la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, exige la comprobación del caso concreto, partiendo de que la carga de la prueba corresponde al reclamante. Uno de los requisitos esenciales para que prospere una reclamación

Hoja nº: 12

por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, es la prueba de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente, o, como dice la expresión legal (artículo 139 de la Ley 30/1992), de una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos.

En el caso concreto que nos ocupa, la reclamante señala que: "tuvo una grave caída en el Parque Juan Carlos I a la altura de la zona canina de Pinto, al introducir el pie en un socavón junto a uno de los bancos como consecuencia del mal estado de la vía pública".

Es precisamente esta cuestión la que primero ha de examinarse, cual es el lugar donde se produce la caída. De los datos que se obtiene del expediente, se desprende que el lugar donde se produce la caída, no es la vía pública, sino de un recinto cerrado habilitado para el recreo y esparcimiento de los perros. Así se desprende de la instancia presentada por la interesada el día 3 de marzo de 2016, el informe pericial aportado por la propia interesada y el testimonio prestado por el testigo propuesto por la reclamante. Se trata por tanto, de una zona destinada a los animales que, como tales, escarban, juegan y producen los desniveles a los que hace referencia la reclamante, que deberá conocer al ser titular de un perro. Por tanto, ni se trata de un socavón, sin señalar que cause un auténtico peligro en los vecinos cuando transcurren por la vía pública, ni es la vía pública donde se produce la caída. Aun así, ello no significa que el Ayuntamiento no tenga la obligación de mantener esa instalación correctamente, pero no puede en ningún caso equipararse a la obligación de mantenimiento en condiciones de seguridad de las calles, parques y vías públicas de tránsito para los viandantes, por eso precisamente se trata de recintos cerrados y señalizados como zona canina.

La reclamante además en su escrito de reclamación que: "se encontraba sin iluminar con riesgo para los viandantes". El testimonio prestado por el testigo cuando se le pregunta a qué hora fue la caída y si existía visibilidad contesta "que no lo recuerda pero que fue por la tarde".

La propia reclamante, junto con la reclamación de responsabilidad patrimonial, presenta en el Ayuntamiento con fecha 3 de marzo 2016 en el Documento nº 12, fotocopia de un escrito para que se adopten las medidas de mantenimiento de la Zona canina que es contestada por el departamento de Medio Ambiente con fecha 7 de marzo del mismo año (Documento nº 13 presentado por la interesada) en el que se le contesta que se han dado las órdenes oportunas para el arreglo del mismo. Esta circunstancia parece acreditada ya que, en el informe pericial aportado por la reclamante, el perito

señala que, cuando se personan en la zona canina el día 7 de marzo de 2016 este socavón ya había sido tapado.

En definitiva y a la vista de los datos que constan en el expediente, la relación causal, a los efectos de poder apreciar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento entendida esta como relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente, o, como dice la expresión legal (artículo 139 de la Ley 30/1992), de una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos, que no parece ser el caso que nos ocupa, pues la caída responde más a un despiste de la reclamante, al olvidar que está en una zona vallada y restringida para animales, que a un incorrecto mantenimiento de dicha zona.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, la interesada no ha presentado alegaciones. En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 15/16, presentada por VILLANUEVA ABOGADOS, S.L. en representación de D^o xxxxxxxxxxxx, de daños ocasionados por caída sufrida en el Parque Juan Carlos I de esta localidad a la altura de la zona canina, por la existencia de un socavón en la zona, por no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A., a la Compañía MARSH,S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS" y a la Empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

3.3.3. EXPEDIENTE DE D. xxxxxxxxxxxxxx EN REPRESENTACIÓN DE xxxxxxxxxxxxxx,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

Hoja nº: 14

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. xxxxxxxxxxxxxx en representación de xxxxxxxxxxxxxx, de daños sufridos, en el campo de fútbol Patricia Chamorro-Sector 3-4 de esta localidad, al engancharse con un cable de acero existente en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 15 de septiembre de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 14 de junio de 2016, D. xxxxxxxxxxxxxx, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial solicitando indemnización de daños en la persona de su hijo menor de edad acaecidos viernes 20 de mayo en el Campo de Fútbol Patricia Chamorro-Sector 3/4 a las 20h aproximadamente, durante el entrenamiento de mi hijo con su equipo, el ADYC Infantil “A”.

Según señala el reclamante en su escrito “ los padres de los compañeros con los que he hablado y me dijeron que lo vieron, y según también lo que me dijo Virginia la segunda entrenadora, mi hijo se enganchó con “cable de acero” (sic), que posteriormente fue descrito como de toma de tierra que estaba descolgado (aunque finalmente he podido saber que era la sujeción de las vallas que rodea el campo). Este incidente provocó que se le arrancara un diente y que, con la caída posterior, se fracturara la clavícula izquierda. El lunes 23 de mayo, según supe al ir a hacer fotografías por si pudiese necesitarlas para posibles reclamaciones, trabajadores municipales ya habían reparado el elemento con el que se accidentó David.

RESULTANDO que, con fecha 16 de junio de 2016 la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 16 de junio de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se

acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del interesado y de quien le represente.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Documento médico de los días en que ha estado incapacitado.
- Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.
- Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.
- Relación de causalidad entre los daños producidos y los servicios públicos.
- Declaración responsable suscrita por el reclamante o titular del vehículo en el que se manifieste expresamente que no ha sido indemnizado, ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros alguna, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia del perjuicio sufrido o en su caso, con indicación de las cantidades recibidas en concepto de indemnización

Este requerimiento ha sido contestado por el interesado mediante escrito presentado con fecha 12 de agosto de 2016 aportando, junto con a su escrito la siguiente documentación:

- Fotocopias del DNI del interesado y del representante.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Documento médico de la Mutualidad de la Federación Española de Fútbol.
- Factura de endodoncia de 14/07/16.
- Justificante de asistencia médica en la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles a prima fija, Delegación Territorial Madrileña.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

- Informe de la Policía Local de fecha 9 de agosto de 2016, en el que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 16 de junio de 2016, en relación con la solicitud presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de su hijo xxxxxxxxxxxxxxxx, en la que solicita

Hoja nº: 16

DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo del accidente sufrido por el menor el día 20 de mayo de 2016, en el campo de fútbol Patricia Chamorro Sector 3-4., en el que resultó lesionado, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, no existe parte de intervención en el que se hagan constar los hechos descritos.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.

.- Informe del Coordinador de Instalaciones y Personal de la Concejalía de Deportes de fecha 20 de junio de 2016, que dice:

“Informa: A petición del departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Pinto emito informe sobre los hechos acaecidos el día 20 de Mayo de 2016 en el complejo deportivo Patricia Chamorro.

PRIMERO. Una vez leído documento de reclamación de D. xxxxxxxxxxxxxxxx padre del menor con fecha de entrada en el registro general del Ayto. de Pinto y nº 13127

SEGUNDO. La Concejalía de deportes del Ayuntamiento de Pinto cede el uso gratuito de las instalaciones deportivas a determinados clubes de la localidad .Lo clubes adscritos a las federaciones deportivas disponen de un seguro de accidente a través de estas que en el caso de la federación de futbol de Madrid es la mutualidad de Futbolistas.

Todas las entidades o clubes deben tutelar las actividades deportivas que se imparten en los instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de Pinto. Solo esta permitidas las practica deportiva dentro del perímetro deportivo, y en el caso que nos ocupa las características del campo de futbol con un estrecho espacio detrás de la portería desaconsejan todo tipo de ejercicio o práctica deportiva.

Las porterías de futbol no tienen ni han tenido cables de acero ni detrás de la misma existen vallas que deban sujetarse solamente la propia estructura e la instalación. Si tenía una cuerda amarrada de la red de la portería a la red de protección probablemente el golpe fuese contra esa cuerda y que esta no estuviera a mucha altura dado que como hemos dicho anteriormente no es un espacio habilitado para la práctica deportiva.

Hoja nº: 17

TERCERO: Elementos de sujeción la red según el Consejo Superior de Deportes:

“La red debe de estar fija a los postes y al travesaño sin estar tensa para evitar que el balón que penetre en ella pueda rebotar al exterior y de forma que el balón no pueda pasar algún hueco entre ella y los postes.

“la red puede estar sujeta superiormente por una cuerda soporte fijada en mástiles o elementos similares a una distancia de cada poste de 1 m en el sentido de la línea de meta y de 2 m en sentido perpendicular.”

La red debe de esta fijada al suelo (mediante cuerda lastrada o puntos de fijación que no sobresalgan de la superficie del campo) o al marco Trasero para evitar que el balón pase a su través.

CUARTO: Emito este informe al departamento de Patrimonio para los efectos oportunos”.

CONSIDERANDO, que la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO, que aplicando lo anterior al caso objeto del presente informe cabe señalar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama. En este caso, el reclamante se limita a señalar que su hijo se "enganchó con un cable de acero que posteriormente fue descrito como una toma de tierra que estaba descolgado" y añade que "he podido saber que era la sujeción de las vallas que rodean el campo".

En el informe emitido por el técnico de deportes del Ayuntamiento, se señala que: "Las porterías de fútbol no tienen ni han tenido cables de acero ni detrás de la misma existen vallas que deban sujetarse solamente la propia estructura e la instalación. Si tenía una cuerda amarrada de la red de la portería a la red de protección probablemente el golpe fuese contra esa cuerda y que esta no estuviera a mucha altura dado que como hemos dicho anteriormente no es un espacio habilitado para la práctica deportiva. Además se añade que "solo está permitida la práctica deportiva dentro del perímetro deportivo, y en el caso que nos ocupa las características del campo de fútbol con un estrecho espacio detrás de la portería desaconsejan todo tipo de ejercicio o práctica deportiva"

Por tanto, no se han acreditado las circunstancias de cómo se producen los daños en el menor y mucho menos que sean consecuencia de un incorrecto estado de las instalaciones deportivas. El Tribunal Supremo tiene manifestado en la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 (RJ 1997/7952, recurso 4451/1993):

“aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla”, criterio que viene reiterado en la Sentencia de 5 de junio de 1998 (RJ 1998, 5169, recurso 1662/1994), al sostener que “la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico» -en idéntico sentido las Sentencias de 30 de septiembre de 2003, recurso 732/1999, y 13 de septiembre de 2002, recurso 3192/2001”.

El interesado ha aportado únicamente los informes médicos, que en su caso acreditan los daños, pero no ha aportado ninguna prueba de la existencia de responsabilidad patrimonial por el estado de conservación, deterioro, de las instalaciones deportivas y ello nos lleva a concluir que la causa del daño no está en la falta de mantenimiento de la instalaciones deportivas, sino en otras circunstancias no acreditadas en el expediente.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, el interesado ha presentado con fecha 11 de octubre de 2016, un escrito de alegaciones que no desvirtúan los hechos que constan en el expediente. En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 18/16, presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de xxxxxxxxxxxxxxxx con fecha 14 de junio de 2016, de daños sufridos en el campo de fútbol Patricia Chamorro-Sector 3-4 de esta localidad, al engancharse con un cable de acero existente en la zona, por no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley

40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A. a la Compañía MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

3.3.4 EXPEDIENTE DE DOÑA xxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D.ª xxxxxxxxxxxxxx, de daños ocasionados por caída sufrida en la Calle Costa Rica en dirección a la Plaza de la Constitución de esta localidad por la existencia de un socavón en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 7 de noviembre de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 25 de mayo de 2016, Dª xxxxxxxxxxxxxx ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta "que, paseando por la plaza de la Constitución C/ Costa rica, tropecé en un socavón y me caí, teniendo que llamar al PIMER y ellos tomaron el control y tomaron las decisiones, adjuntamos parte para que lo valoren." Por lo que solicita responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .-Parte de PIMER
- .-Parte del Hospital Gregorio Marañón de Madrid

Con fecha 27 de mayo de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días indique el lugar exacto y nombre de la vía pública donde ocurrieron los hechos y presente Copia del Documento Nacional de Identidad y declaración responsable suscrita por la reclamante en el que se manifieste expresamente que no ha sido indemnizada, ni va a serlo por compañía o mutualidad de

Hoja nº: 21

seguros alguna, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia del perjuicio sufrido o en su caso, con indicación de las cantidades recibidas en concepto de indemnización. Con fecha 21 de junio de 2016, la interesada presenta la documentación requerida pero no indica el lugar exacto de la caída.

RESULTANDO que, con fecha 23 de junio de 2016, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 23 de junio de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

- .- Indicación de la fecha exacta del accidente.
- .- Documento médico de los días en que ha estado incapacitada.
- .- Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.
- .- Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.

Este requerimiento no ha sido contestado por la interesada.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

1º.-Informe de la Policía Local de fecha 11 de agosto de 2016, en el que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 23 DE JUNIO de 2016, en relación con la solicitud presentada por D^o xxxxxxxxxxxxxxxx, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de las lesiones sufridas con motivo de caída sufrida en la calle Costa Rica de esta localidad, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE DE INTERVENCION con número de registro 160008268, en el que se hace constar que una mujer ha caído en la calle Costa Rica, golpeándose en la cabeza, dando aviso al Pimer – 01”.

2º.-Informe del Técnico municipal de fecha 15 de junio de 2016, que dice:

“ En relación con la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a los daños sufridos por caída en la calle Costa Rica, debido a un socavón.

La reclamante no adjunta fotografías de la zona en la que dice se produjo la caída. Realizada visita de inspección a la calle, no se detecta que en las aceras destinadas al uso peatonal existan desniveles apreciables que puedan provocar caídas y/o resultar peligrosos para los peatones.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración tiene su fundamento constitucional en el artículo 106.2 de la Constitución, está regulada por la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por las administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente, no puede concluirse la existencia de nexo causal entre los daños ocasionados a la reclamante y el funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir.

Consta en el expediente un primer escrito en el que la interesada dice caerse en un socavón. Girada visita de inspección por la técnico municipal se informa que "no se detecta que en las aceras destinadas al uso peatonal existan desniveles apreciables que puedan provocar caídas y/o resultar peligrosos para los peatones". Existe notificación a la interesada para que propusiera por escrito la prueba que considerara necesaria para acreditar los hechos denunciados, sin que este requerimiento se haya contestado por la interesada. Si es cierto que existe informe de la Policía Local en el que se concluye que se da aviso al PIMER y constancia de su intervención por tropiezo en la plaza de la Constitución. Con ello quedan acreditadas las lesiones que sufre la reclamante, pero no las circunstancias concretas de la caída.

Existen numerosas sentencias dictadas al respecto; entre ellas destacamos la del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 31 de marzo de 2006, que en su fundamento de derecho sexto dice: "(...) para establecer el pretendido nexo causal entre el funcionamiento del servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas urbanas y el resultado dañoso, se requiere como primera condición, una detallada descripción de los hechos, debidamente amparada en prueba suficiente, para luego determinar la incidencia de la actuación u omisión administrativa en lo acontecido, resultando preciso acreditar las circunstancias que compongan una explicación lógica respecto a la dinámica del accidente, prueba que compete a la recurrente, que en este caso expone un devenir de los hechos, que no ha sido corroborado por los elementos probatorios aportados (...)" En virtud de lo anterior, cabe concluir la inexistencia de nexo causal en el caso que nos ocupa.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 20/16, presentada por D.º xxxxxxxxxxxxxx con fecha 25 de mayo de 2016, sobre daños ocasionados por caída sufrida en la calle Costa Rica en dirección a la Plaza de la Constitución de esta localidad, por la existencia de un socavón en la zona, por no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A. y a la Compañía MARSH,S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS"

Al finalizar el debate y votación de los 4 expedientes de reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado, el Señor Presidente señala que se va a insertar en la web municipal información para difundir a todos los vecinos de los pasos que se deben seguir para presentar cualquier reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento, y así, tratar de facilitar a los vecinos la presentación de las mismas.

3.4 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CORO MUNICIPAL

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el contrato del SERVICIO DE LA DIRECCION TECNICA DEL CORO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto que con fecha 4 de noviembre de 2016 se celebró la Mesa de Contratación para la apertura del Sobre C “Documentación criterios evaluables mediante cifras y porcentajes” y elaboración de la propuesta de adjudicación, presentada por el único licitador que ha sido admitido al procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el SERVICIO DE DIRECCION TECNICA DEL CORO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), en la que se acordó que una vez valorada la oferta económica conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, la oferta presentada por Emilio Jose Esteve Ibañez ha obtenido la puntuación 10 puntos sobre la puntuación máxima de 40 puntos, una vez sea requerida y aporte correctamente toda la documentación que es necesaria para poder efectuar la adjudicación relacionada en la cláusula 16ª del Pliego de cláusulas.

Visto que el licitador propuesto ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 15 y 18 de noviembre de 2016 y núms. de registro de entrada 21826/2016 y 22160/2016, la documentación requerida por el órgano de contratación a través de la Presidenta de la Mesa de Contratación para poder proceder a la adjudicación del contrato, así como el informe emitido por la Secretaria Acctal. de la Corporación, en el que consta que la documentación es correcta.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato del servicio de la Dirección Técnica del Coro Municipal en el Municipio de Pinto (Madrid), a Emilio Jose Esteve Ibañez, por un importe de 12.500 euros, más el IVA correspondiente, que supone un tanto por ciento de rebaja del 0 %, con arreglo a su propuesta y

Hoja nº: 26

por un plazo de duración de UN (1) AÑO, a contar desde la formalización del contrato administrativo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo de adjudicación a todos los licitadores, así como al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a formalizar el contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento, no pudiéndose iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el art. 113, según lo dispuesto en el art. 156.5 del TRLCSP.

3.5 PRORROGA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS VIVIENDAS DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN EL PASEO DE LAS ARTES N. 30.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el Expediente de Red Pública de Viviendas y el pliego de cláusulas administrativas que ha regido la adjudicación de los contratos de arrendamiento de las viviendas municipales sitas en el Paseo de las Artes nº 30, aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 12 de junio de 2013.

Resultando que, en base a lo establecido en dicho procedimiento, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación de los contratos de arrendamiento de las viviendas municipales con los elegidos en Sorteo público celebrado el día 17 de enero de 2014, y que una vez firmados los contratos esta próximo su vencimiento.

Considerando lo establecido en la cláusula Tercera del Pliego de Cláusulas administrativas que ha regido la adjudicación por sorteo de los contratos de arrendamiento relativa a la prórroga del contrato, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos, modificada por la ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas.

Considerando que constan en el expediente los informes del Técnico de Servicios Tributarios y de la Jefe de Servicio de Patrimonio, ambos de fecha 21 de noviembre de 2016.

En virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Decreto del Alcalde Presidente de fecha 17 de junio de 2015."

El Señor Presidente toma la palabra y dice que se prorrogan los contratos de los inquilinos que tienen las cuotas al corriente de pago, pero que si los que tienen deudas pendientes de pago no se les prorroga, pero que el Ayuntamiento no los va a desahuciar.

Se abre un amplio debate entre los señores concejales del equipo de Gobierno y los grupos de la oposición sobre este asunto.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Prorrogar los contratos de arrendamiento por plazo de TRES AÑOS a contar desde la fecha de vencimiento correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Bajo D, firmado con fecha 31 de enero de 2014 con D. A S J.

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Tercero H, firmado con fecha 31 de enero de 2014, con D. M Q C.

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Primero E, firmado con fecha 29 de enero de 2014 con Dº. Mº DE LA M O G.

- Contrato de arrendamiento de, la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Bajo H, firmado con fecha 29 de enero de 2014 con D. D S E.

- Contrato de arrendamiento la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Tercero A firmado con fecha 31 de enero de 2014, con D. V V B.

Hoja nº: 28

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Bajo A, firmado con fecha 31 de enero de 2014 con D. P D G.

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Segundo G, firmado con fecha 31 de enero de 2014 con D. I L G.

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Primero F, firmado con fecha 31 de enero de 2014 con D. J A A P.

SEGUNDO.- Prorrogar los contratos de arrendamiento por plazo de UN AÑO a contar desde la fecha de vencimiento correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Bajo B, firmado con fecha 31 de enero de 2014 con D. M E H.

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Primero B, firmado con fecha 29 de enero de 2014 con D. T L G.

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Tercero B, firmado con fecha 31 de enero de 2014, con Dº. M Q C.

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Primero G, firmado con fecha 31 de enero de 2014 con Dº. M H M.

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Segundo H, firmado con fecha 31 de enero de 2014, con D. DL V P.

TERCERO.- No prorrogar los siguientes contratos de arrendamiento y en consecuencia dar por extinguidos los mismos con la fecha de vencimiento correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Tercero G, firmado con fecha 31 de enero de 2014, con D. A D G.

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Segundo F, firmado con fecha 31 de enero de 2014 con Dº. R B C.

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Tercero F, firmado con fecha 31 de enero de 2014 con D. JM R P.

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Primero C, firmado con fecha 28 de enero de 2014 con D. JL B G, siendo titular del contrato por subrogación, DÑA. H Z F

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº 30, Piso Bajo F, firmado con fecha 5 de febrero de 2014 con Dº. AY C M.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los arrendatarios a los que no se les va a prorrogar el contrato con la antelación mínima de treinta días antes del vencimiento del contrato.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los arrendatarios a los que se les prorroga el contrato a fin de que se personen el día 27 de enero de 2017 a las 10:00 horas en Ayuntamiento a fin de formalizar el Anexo de prórroga del contrato de arrendamiento de la vivienda municipal.

4.- CONCEJALÍA DE IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES.

4.1 DAR CONFORMIDAD AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMUNIDAD DE MADRID A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA POR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por D^a Concepción Rentero Yuste, Técnica de la Concejalía de Derechos Sociales, que dice:

“Anualmente tiene lugar la firma del Convenio para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria entre la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Pinto.

Durante los últimos años se han firmado Adendas de prórroga al Convenio de colaboración vigente en 2014. Desde la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, se propone para el año 2017 la firma de un nuevo Convenio.

El objeto de dicho Convenio es regular la cooperación entre ambas administraciones en los siguiente ámbitos de actuación:

La gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de las prestaciones básicas y complementarias del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid que se dirigen a toda la población de la Entidad Local.

Hacer efectivos los derechos de la Renta Mínima de Inserción, especialmente en lo que se refiere al seguimiento de los programas individuales y a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral.

Regular el régimen de colaboración para la valoración de las situaciones de dependencia, a través de la Encomienda de gestión que se regula en el presente Convenio, especificándose las actividades a desarrollar desde la Entidad Local.

A través del Convenio se financian los gastos correspondientes al personal del Centro de Servicios Sociales y las prestaciones y servicios incluidos en los programas.

El citado Convenio recoge tres Anexos diferenciados, conteniendo las actuaciones a realizar y la financiación de las mismas y que son los siguientes:

Anexo I.- Referido a la financiación de Personal, ascendiendo el presupuesto total a 382.509,38€ siendo la aportación de la Comunidad de Madrid de un 75% (286.882,04€) y la aportación del Ayuntamiento de un 25% (95.627,34€)

Anexo II.- Referido a la financiación de Programas, ascendiendo el presupuesto total a 207.657,12€ siendo la aportación de la Comunidad de Madrid de un 50% (103.828,56€) y la aportación del Ayuntamiento de un 50% (103.828,56€)

Anexo III.- Referido a la Encomienda de Gestión para la valoración del grado de dependencia, los gastos de gestión que se recogen en este Anexo ya están incluidos en el Anexo I del Convenio.

El gasto que se podrá vincular al citado Convenio, deberá respetar lo establecido en los Anexos al mismo, y deberá haberse ejecutado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, siendo necesaria la justificación del mismo por parte de la Entidad Local antes del 31 de enero del año siguiente.

La aportación de la Comunidad de Madrid será abonada a la Entidad Local mediante dos anticipos de pago, cada uno por el 50% del importe total.

La vigencia del Convenio se establece desde 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Lo cual se informa a fin de que la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo de conformidad en relación a la aprobación del Convenio para el desarrollo de la Atención Social Primaria por los Servicios Sociales de las Entidades Locales a suscribir con la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia."

Visto el informe favorable de Intervención, emitido por DÑA. María Isabel SÁNCHEZ CARMONA, Interventora Municipal del Ayuntamiento de Pinto."

Da. Rosa Ma. Ganso solicita copia del convenio que se aprueba en este punto.

El Señor Presidente contesta que los grupos de la Corporación ya conocen que este tipo de peticiones las tienen que formular en el seno de la Comisión de Gestión Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Dar conformidad al Convenio de Colaboración con la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia para el Desarrollo de la Atención Social Primaria por los Servicios Sociales de las Entidades Locales.

SEGUNDO: La Junta de Gobierno Local por medio del presente acuerdo, manifiesta su compromiso de que en el presupuesto general del ejercicio de 2017 se dotará el crédito suficiente para hacer frente al gasto derivado de la ejecución del Convenio para el Desarrollo de la Atención Social Primaria de las Entidades Locales para el ejercicio 2017

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

5.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

5.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

5.1.1. EXPEDIENTE DE COLLISION CENTER, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 29 de agosto de 2016, por COLLISION CENTER, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de lavadero de vehículos, en la calle Sabadell, nº 12, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 5 de octubre de 2016 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 31 de agosto de 2016, donde se señala que la actividad de lavadero de vehículos de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 11 de noviembre de 2016.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por COLLISION CENTER, S.L., para la actividad de lavadero de vehículos, en la calle Sabadell, nº 12.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del contrato de retirada de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.

Fotocopia de inscripción en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.

Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales, debidamente rellenada.

Informe preliminar de suelos con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

Plano de ubicación del almacén de residuos tóxicos y peligrosos, generados en la actividad.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de lavadero de vehículos, cuyo titular es COLLISION CENTER, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

5.2 LICENCIAS DE INSTALACIÓN

5.2.1. EXPEDIENTE DE HAZLOLLEGAR, S.L. Y OCÓN MADRILEÑA DE TRANSPORTES, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de HAZLOLLEGAR S. L. Y OCÓN MADRILEÑA DE TRANSPORTES, S .L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD”, en la calle Serranía de Ronda nº 14, Centro Logístico de Andalucía, de esta localidad.

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 19 de febrero de 2015 y nº 15901348/01, Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 11 de marzo de 2015 y nº 15901348/01, Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 1 de julio de 2015 y nº 15901348/01 y Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 10 de mayo de 2016 y nº 15901348/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD”, en la calle Estorninos nº 9, nave 11, P. I. Pinto-Estación, de esta localidad, solicitada por HAZLOLEGAR S. L. Y OCÓN MADRILEÑA DE TRANSPORTES, S .L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios, extintores, detección.
Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.
Certificado de la EF de la franja perimetral de sectorización, aportando homologación de producto y certificado de empresa aplicadora.
Certificado de la EF estructura portante y ESCALERA aportando homologación del sistema empleado y certificado de empresa instaladora.
CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.2.2. EXPEDIENTE DE COLLISION CENTER, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de COLLISION CENTER, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “LAVADERO DE VEHÍCULOS”, en la calle Sabadell nº 12, P. I. La Estación, de esta localidad.

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias, con fecha 20 de mayo de 2016 y nº 1601159.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “LAVADERO DE VEHÍCULOS”, en la calle Sabadell nº 12, P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada por

Hoja nº: 37

COLLISION CENTER, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Alta industrial de la maquinaria.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado y puesta en funcionamiento de la instalación de aire comprimido.
- Certificado de las instalaciones térmicas, si procede.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- Certificado de la EF y condiciones de la estructura portante y escalera de evacuación, aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en el Real Decreto 2267/2004 Reglamento de seguridad contra incendios en establecimiento industrial y demás normativa vigente de aplicación, haciendo mención expresa a la tipología de las naves y al riesgo intrínseco del establecimiento industrial.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.3 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

5.3.1 EXPEDIENTE DE GARAJE CENTRO, S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 10 de agosto de 2009 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por GARAJE CENTRO S. L., para el desarrollo de la actividad de “TALLER DE REPARACIÓN, EXPOSICIÓN Y VENTA DE AUTOMÓVILES”, sita en la calle Sestao nº 3 P. I. La Estación, de esta localidad.

Con fecha 6 de mayo de 2013 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de GARAJE CENTRO S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 10 de noviembre de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalaciones visada con fecha 24 de julio 2008 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 08909848/01.

Anexo a proyecto con visado electrónico de fecha 21 de mayo de 2009 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 08909848/01.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 10 de noviembre de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 14 de noviembre de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a GARAJE CENTRO S. L., para el desarrollo de la actividad de "TALLER DE REPARACIÓN, EXPOSICIÓN Y VENTA DE AUTOMÓVILES", en la calle Sestao nº 3 P. I. La Estación, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

5.3.2 EXPEDIENTE DE REPSOL COMERCIAL P.P. S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 9 de febrero de 1999 por La Comisión Municipal de Gobierno se concedió Licencia provisional de Instalación solicitada por REPSOL COMERCIAL, P. P., S. A., para el desarrollo de la actividad de “GASOLINERA, BAR, TIENDA, LAVADO Y ENGRASE”, sita en la Ctra. M-506, KM 19.421, de esta localidad.

Con fecha 9 de octubre de 2015 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de REPSOL COMERCIAL, P. P., S. A., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 11 de noviembre de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos con nº 103483 y fecha 29 de enero de 1997, y con visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 4 de febrero de 1997 y nº 267788.

Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Caminos Canales y Puertos con nº 103483 y fecha 30 de julio de 1998, y con visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con N° 289111 y fecha 7 de agosto de 1998.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 11 de noviembre de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 14 de noviembre de 2016.

Hoja nº: 41

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid:"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

- **Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a REPSOL COMERCIAL, P. P., S. A., para el desarrollo de la actividad de "GASOLINERA, BAR, TIENDA, LAVADO Y ENGRASE", en la Ctra. M-506, KM 19.421, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

5.4 LICENCIAS DE OBRA MAYOR

5.4.1 EXPEDIENTE DE D. xxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE OCÓN MADRILEÑA DE TRANSPORTES, S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. xxxxxxxxxx, en representación de OCÓN MADRLIEÑA DE TRANSPORTES, S. L., de fecha 7 de abril de 2016, con registro de entrada y expediente número 6972, en petición de Licencia de Obra Mayor de ACONDICIONAMIENTO DE NAVE INDUSTRIAL EXISTENTE, en la Calle Serranía de Ronda, 14. Parcela 18 Manzana B-1 del Área de Actividad 1 (Polígono Industrial “Arroyo Culebro”), con Ref. catastral 0777214VK4507N0001PQ, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a D. xxxxxxxxxxxxxx, en representación de OCÓN MADRLIEÑA DE TRANSPORTES, S. L., de ACONDICIONAMIENTO DE NAVE INDUSTRIAL EXISTENTE, en la Calle Serranía de Ronda, 14. Parcela 18 Manzana B-1 del Área de Actividad 1 (Polígono Industrial “Arroyo Culebro”), con Ref. catastral 0777214VK4507N0001PQ de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

De conformidad con lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, las obras amparadas por la presente licencia deberán iniciarse antes de 1 año desde la adopción del presente acuerdo, y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

La presente acuerdo se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.

De conformidad al artículo 154.1º d) LSCM debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras, una declaración de haberse colocado en lugar en el que se pretendan llevar a cabo las

mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

La presente licencia no autoriza el ejercicio de ninguna actividad en la nave industrial objeto de la presente licencia de obra mayor de acondicionamiento. Con carácter previo a su uso efectivo, deberán obtenerse las preceptivas Licencia de Instalación y de Funcionamiento, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general cualquier limitación asociadas con el desarrollo de la actividad. El Proyecto de Actividad deberá justificar el nivel de riesgo del establecimiento y el de cada uno de los sectores de incendio, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la LSCM.

Conforme a lo previsto en el proyecto, se desarrollarán en el edificio actividades industriales para las que el nivel de riesgo intrínseco del sector correspondiente al almacén sea BAJO, a los efectos de lo establecido en el citado Reglamento. El desarrollo de actividades con niveles de riesgo superiores podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras.

Con objeto de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de cuatrocientos treinta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (438,47 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

Concluida la obra de acondicionamiento de la nave industrial y con carácter previo a su ocupación, deberá solicitarse y obtenerse la preceptiva Licencia de Primera Ocupación, y todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

5.5 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN

5.5.1 EXPEDIENTE DE D. xxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE GARAJE CENTRO, S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. xxxxxxxxxxxxx, en representación GARAJE CENTRO, S. L., de fecha 6 de mayo de 2013, con registro de entrada y expediente número 9370, en petición de Licencia de Primera Ocupación de AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A TALLER Y CONCESIONARIO DE VENTA DE VEHÍCULOS, situada en la Calle Sestao, 3 c/v Calle Águilas. Polígono Industrial “La Estación”, con Ref. catastral 9654002VK3595S0001UX, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 8 de noviembre de 2016 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A TALLER Y CONCESIONARIO DE VENTA DE VEHÍCULOS, situada en la Calle Sestao, 3 c/v Calle Águilas. Polígono Industrial “La Estación”, con Ref. catastral 9654002VK3595S0001UX, de esta localidad, a D. xxxxxxxxxxxxx, en representación GARAJE CENTRO, S. L., bajo las siguientes condiciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.

La presente licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad. Con carácter previo al uso efectivo de la nave deberá obtenerse la correspondiente modificación de la Licencia de Funcionamiento, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento

Hoja nº: 45

de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad.

En las condiciones actuales y previa obtención de la correspondiente modificación de la Licencia de Funcionamiento, la nave industrial podrá destinarse al desarrollo de actividades industriales con nivel de riesgo intrínseco BAJO 1 a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/ 2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con un nivel superior de riesgo podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras.

5.6 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 6 "LAS ARENAS"

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Visto el escrito de fecha 14 de julio de 2016 nº de entrada 15553 presentado por la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 6 "Las Arenas" en el que nos solicitan la disolución y liquidación de la Junta de Compensación y su posterior inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Visto que con fecha 31 de agosto de 2016, a la vista del informe emitido con fecha 21 de julio de 2016 por la Técnico Jefe de Sección, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Liquidación y Disolución de la Junta de Compensación de la UE 6 "Las Arenas" de esta localidad.

Visto que dicho acuerdo ha sido sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 239, de 5 de octubre de 2016, expuesto en el tablón de anuncios virtual, y notificado a los propietarios y titulares de derechos afectados, no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo legalmente establecido, según consta en el certificado del Secretario que se adjunta, emitido con fecha 18 de noviembre de 2016.

D. Diego Ortiz solicita la palabra y pregunta si a partir de ahora se tiene que hacer cargo el Ayuntamiento.

La Señora Secretaria contesta que no porque automáticamente se convierten en entidad urbanística de conservación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la liquidación y disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución ó "Las Arenas" de esta localidad.

SEGUNDO.- Publicar dicho acuerdo en el BOCM.

TERCERO.- Realizar certificado del presente acuerdo, remitiendo el mismo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid a los efectos de dar de baja la Junta de Compensación de la UE ó "Las Arenas" en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación Unidad de Ejecución ó "Las Arenas"

6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia N.297/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 19 de Madrid, en relación al Procedimiento abreviado 305/2015, interpuesto por Da. xxxxxxxxxxxxxxxx, en materia tributaria (IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES E IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA).- Devolución de ingresos indebidos, **cuyo fallo dice:**

"DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso administrativo tramitado bajo el número de procedimiento abreviado 305/2015 interpuesto por Don/doña xxxxxxxxxxxxxxxx, representado/da por el/la procurador/ara de los Tribunales Don/Doña Fernando Rodriguez Jurado Saro, contra el

Hoja nº: 47

Excmo. Ayuntamiento de Pinto, Madrid, representado/da por el/la letrado/da de sus servicios jurídicos, y contra la resolución de fecha 7 de abril de 2015 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 15 de abril de 2015 por la que se deniega el derecho de Don/doña xxxxxxxxxxxx a la suspensión de futuras liquidaciones del IBI con respecto a los suelos incluidos en el sector 9 Punctum Millenium hasta que la gerencia realice una nueva valoración catastral, y se proceda a la devolución de ingresos indebidos en concepto de IBI y Plus valías devengadas y pagadas por la misma desde el ejercicio 2011 a 2014 de la finca sita en Pinto, con referencia catastral 2811 AO20000200000IF (parcela 20 del polígono 20 de Pinto) **DEBO ACORDAR Y ACUERDO**, QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO NO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBO **REVOCAR Y REVOCO**, anulando y dejándolo sin efecto, declarándose el derecho de Don/Doña xxxxxxxxxxxx, como propietaria del Sector 9 Punctum Millenium del PGOU de Pinto a que se le devuelva como ingresos indebidos las cantidades pagadas en concepto de impuesto de bienes inmuebles (8.991,82 euros) e impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) desde el ejercicio 2011 hasta el 2014, SE EFECTUA IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA imponiéndose a la administración en la cuantía de MIL EUROS (1.000 euros)

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia N.380/2016 de fecha 9 de noviembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid, en relación al Procedimiento abreviado 311/2016, interpuesto por CODIGRAFIT S.L. relativo a desestimación de recurso de reposición interpuesto con fecha 10 de mayo de 2016 contra la liquidación provisional del Impuesto del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana practicada el 17 de marzo de 2016, **cuyo fallo dice:**

“Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. xxxxxxxxxxxxxxxx, en nombre y representación de la mercantil CODIGRAFIT S.L, contra la resolución administrativa presunta del Ayuntamiento de Pinto, en virtud de la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto con fecha de diez de mayo de dos mil dieciséis, declaro conforme a derecho la resolución administrativa impugnada, por lo que debo confirmarla y la confirmo.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores concejales.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de un punto por razón de urgencia que es la aprobación de asociaciones admitidas y excluidas en la convocatoria de subvenciones de proyectos sociales, culturales - medioambientales para el año 2016.

El Concejales del área D. Angel Suazo indica que el motivo de la urgencia es porque el pasado día 16 finalizó el plazo para presentar las solicitudes , y ahora de nuevo hay que volver a exponer el expediente a exposición pública para que las asociaciones excluidas presenten alegaciones, documentación, o lo que consideren oportuno, y no procede retrasar el procedimiento para conceder dentro de este ejercicio las subvenciones.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema.

APROBACIÓN DE ASOCIACIONES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE PROYECTOS SOCIALES, CULTURALES - MEDIOAMBIENTALES PARA EL AÑO 2016.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana y Servicio de Atención a Ciudadano que en extracto dice:

“Una vez analizado el informe adjunto de la coordinadora de programas de Participación e Igualdad, D^o Eva Blanca Del Olmo Rubio, de fecha 18 de Noviembre de 2016, que dice:

“La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto aprobó el Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2016 y 2017. Este Plan es un requisito que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 8. El Plan recoge distintas materias en las que se podrán obtener subvenciones y cumple la normativa reguladora de la Ley 27/2013 del 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como la Ley 2/20012 del 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad que dispone que el Ayuntamiento podrá realizar actividades siempre que estén dentro de sus competencias.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, concordante con la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, que fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha 24 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 23 de marzo 2005, en la que se dispone que la partida y créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones en régimen de concurrencia será el 100% del presupuesto para el ejercicio 2016.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2016, aprobó las bases reguladoras de convocatorias para la concesión de subvenciones a proyectos Culturales – Medioambientales y Sociales de entidades locales sin ánimo de lucro. Las cuantía total de esta convocatoria de subvenciones ascienden a la cantidad de 50.000 €. La partida y créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones en régimen de concurrencia para la convocatoria de subvenciones dirigida a proyectos sociales, se destinan 30.000€ y para la convocatoria de subvenciones dirigidas a proyectos culturales y medioambientales de entidades sin ánimo de lucro, se destinan 20.000€, del crédito presupuestario correspondiente a la partida A - 2313 48022 (Ayudas y subvenciones a las organizaciones vecinales) del presupuesto del Ayuntamiento de Pinto para 2016.

El plazo de presentación de las solicitudes para participar en la convocatoria se estableció en 20 días naturales siendo desde el 28 de octubre hasta el 16 de noviembre ambos incluidos.

Las solicitudes presentadas para la Convocatoria de proyectos Culturales y Medioambientales conforme al procedimiento previsto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo por Real Decreto 887/2006, corresponde a las siguientes 14 asociaciones:

- ASOCIACIÓN LA VOZ DE PINTO
- ASOCIACIÓN AULAGA-ECOLOGISTAS DE PINTO
- ASOCIACIÓN CIAES DE SENDA MSDE
- ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL XATA
- ASOCIACIÓN AMIGOS DEL BAILE PINTO BAILA
- ASOCIACIÓN INFANTIL Y JUVENIL LA AGRUPACIÓN
- ASOCIACIÓN ARTE SANO
- ASOCIACIÓN TALLER DE TEATRO DE PINTO
- ASOCIACIÓN CULTURAL Y TECNOLÓGICA DE PINTO
- ASOCIACIÓN CULTURAL CORO DE PINTO AIRES ANDALUCES
- ASOCIACIÓN CASA REGIONAL DE EXTREMADURA DE PINTO
- ASOCIACIÓN PERRIGATOS EN APUROS
- ASOCIACIÓN VECINOS DEL PRADO
- GRUPO SCOUT GAIA 458 PINTO

Las solicitudes presentadas para la Convocatoria de proyectos Sociales conforme al procedimiento previsto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo por Real Decreto 887/2006, corresponde a las siguientes 9 asociaciones:

- ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS REHABILITADOS DE PINTO (ARAP)
- ASOCIACIÓN POR UNA VIVIENDA DIGNA
- ASOCIACIÓN PROTGD
- ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS Y CARDÍOPATAS DE PINTO
- ASOCIACIÓN ACIP
- ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA AFECTADOS DE PINTO (AFAP)

- ASOCIACION DESEMPLEADOS DE PINTO
- ASOCIACIÓN EMPRENDEPYMES
- ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y CUIDADORES DE MAYORES DEPENDIENTES (CUMADE)

Se comprueba que las solicitudes están adecuadamente cumplimentadas y que se acompaña a la misma la documentación requerida en las bases de la convocatoria. Quedando excluida la siguiente entidad que se indica en la propuesta por presentar la solicitud a través de correo electrónico remitido a la Concejalía de Participación Ciudadana.

- ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y CUIDADORES DE MAYORES DEPENDIENTES (CUMADE).

Las bases reguladoras de la Convocatoria que se aprobaron recogían como medios de presentación de solicitudes los siguientes:

- Registro del Ayuntamiento de Pinto, sito en la Plaza de la Constitución nº 1.
- Registro del Ayuntamiento de Pinto, sito en la Calle Italia nº 6.
- Cualquier registro suscrito al Convenio de Ventanilla Única.

Quedando por tanto admitidas para la Convocatoria de proyectos culturales - medioambientales 14 asociaciones y para la Convocatoria de proyectos sociales 8 asociaciones admitidas.

Lo que se informa para los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aceptar la relación de asociaciones admitidas para la Convocatoria de proyectos Culturales – Medioambientales y Sociales.

SEGUNDO.- Aceptar la exclusión de 1 asociación” ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y CUIDADORES DE MAYORES DEPENDIENTES, de la Convocatoria de proyectos Culturales – Medioambientales y Sociales, siendo el motivo la presentación de las solicitud fuera de los medios establecidos para la presentación de las mismas.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la asociación excluida para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Publicación en la página web y el tablón de edictos del Ayto. de Pinto las asociaciones admitidas para concurrir en la Convocatoria de proyectos Culturales – Medioambientales y Sociales de subvenciones del año 2016.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas y cinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.